



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO POPULAR SA** contra, **OSWALDO RAMIREZ GUTIERREZ**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 16 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, noviembre dieciséis, (16) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00610 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR SA
DEMANDADO : OSWALDO RAMIREZ GUTIERREZ

Una vez subsanada la demanda, corresponde a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO POPULAR SA** contra **OSWALDO RAMIREZ GUTIERREZ** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

“1. Pido librar Mandamiento Ejecutivo en contra del demandado OSWALDO MARIO RAMIREZ GUTIERREZ por las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 22903590000235 por valor a capital de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$36.746.858.00) MONEDA LEGAL, discriminado así:

- CAPITAL EN MORA: Por concepto de capital en mora la suma de: DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$2.658. 271.00) MONEDA LEGAL.

- CAPITAL ACELERADO: Por concepto de capital acelerado la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$34.088. 587.00) MONEDA LEGAL.

SEGUNDO: Por concepto de intereses corrientes a la tasa del 15,25% E.A. de las cuotas constituidas en mora, desde el 05 de febrero de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021, los cuales ascienden a la sumade: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.389. 643.00) MONEDA LEGAL.

TERCERO: Por concepto de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por Ley, contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR a OSWALDO RAMIREZ GUTIERREZ a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO POPULAR SA, la suma de \$ \$36.746.858.00 por concepto de capital del pagaré No. 22903590000235 discriminados así:

- **\$ 34.088.587,00** por concepto de capital acelerado
- **\$ 2.658.271,00** por capital en mora



RADICADO : 2021-00610 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR SA
DEMANDADO : OSVALDO RAMIREZ GUITIERREZ
PROVIDENCIA : AUTO 16/11/2021- LIBRA MANDAMIENTO

- \$ 3.389.643,00 por concepto de intereses corrientes

Más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.
4. **TENER** al Dr. (a) CIRO ANTONIO HUERTAS, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91b011152db37b1fa867133d2bd78250f4c3e3f5b829e701ddd7f40f7f68d7a**
Documento generado en 16/11/2021 07:01:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>